



Santiago, 16 de diciembre de 2016

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, informamos que con esta fecha la Administradora ha procedido a modificar y depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Corp Capital Moderado en el Registro Público de Reglamentos Internos que para esos efectos dispone la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las modificaciones introducidas al reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

A. Características del Fondo:

1. Tipo de Inversionista: Se modificó la redacción para aclarar que el fondo está destinado a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo y tolerancia al riesgo media.

B. Política de Inversión y Diversificación:

1. Objeto del Fondo: Se modificó la redacción de este punto, para especificar los tipos de instrumento en que podrá invertir el Fondo y el mínimo y máximo porcentaje sobre el valor de sus activos que podrá invertir en instrumentos de capitalización, además de las condiciones en que trabajará la Administradora, para cumplir con su objetivo.
2. Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional: Se estableció la categoría de riesgo de los instrumentos de deuda emitidos en el mercado nacional al menos a BBB, N-2 o superiores a éstas, y la categoría de riesgo de los instrumentos de deuda emitidos en el extranjero a una al menos equivalente B, N-2 o superiores a éstas.
3. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones: Se señala que el Fondo podrá invertir en instrumentos denominados en Pesos Chilenos, Unidades de Fomento, Dólar de los Estados Unidos de América, Euros, Real Brasileño, y que las monedas que podrá mantener en caja son Peso Chileno, Dólares de los Estados Unidos de América, Euros y Reales Brasileños.

Junto con lo anterior, se incorpora el siguiente párrafo: *“El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 20.712 que sean títulos de deuda que cuenten con una clasificación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de la Superintendencia, o de aquella que la modifique o reemplace.”*

4. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: Se modifica la redacción del punto y se señala que la duración promedio de la cartera de instrumentos de deuda del Fondo no estará sujeta a un rango predeterminado.
5. Condiciones de diversificación de los Fondos en que invierta el Fondo: Se modificó la redacción para aclarar las condiciones en las que el fondo podrá invertir en otros fondos, cumpliendo con lo señalado en la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
6. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo: Se aumentó el máximo que el fondo podrá invertir en instrumentos de capitalización hasta el 100% de los activos del fondo, y el mínimo se bajó a 50% de los activos del Fondo, entre otras modificaciones.
7. Contratos de derivados:

Se modifican los activos objeto para las operaciones de derivados, señalando que podrán ser monedas, índices, acciones, cuotas de Fondos y títulos representativos de índices.

Asimismo, se incorporan los siguientes párrafos: *“Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la Superintendencia dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el*

apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera”.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia.

8. Operaciones con retroventa o retrocompra.

Se modifica la redacción y algunas condiciones en este punto.

C. Política de Liquidez:

Se aumenta el porcentaje mínimo establecido desde 5% a 10% para el cumplimiento de sus obligaciones.

D. Política de Endeudamiento:

Se modifica la definición de política de endeudamiento, precisando los tipos y orígenes de las obligaciones que podrá contraer el Fondo de acuerdo a las posibilidades que tiene el Fondo mutuo, plazos asociados a éstas, los límites de pasivo exigible, pasivo mediano y largo plazo y pasivo total, y el objetivo de la deuda.

E. Política de Votación:

Se modifica la definición de la política de votación, establecimiento el actuar de la Sociedad Administradora en el ejercicio del derecho a voto en juntas de tenedores y otras instancias de gobierno corporativo.

F. Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

a) Series:

- Se modifican los nombres de las siguientes Series: Serie A, pasando a denominarse Serie F1; Serie B, pasando a denominarse Serie F2; Serie C, pasando a denominarse Serie F3; Serie D, pasando a denominarse Serie F4; Serie E, pasando a denominarse Serie FE; y la Serie I que pasa a denominarse Serie F5.
- Se modifican los requisitos de ingreso para la Serie F3 (ex Serie C) y Serie F4 (ex Serie D), aumentando los montos mínimos de aporte en un mismo día en estas series de cualquier fondo de la Administradora para partícipes que no tengan saldo previamente en las mismas, a \$200 millones y \$500 millones respectivamente.
- Se crea la nueva Serie S, para aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones en un mismo día en cuotas de la Serie S de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a \$1.000.000.000.
- Se elimina la Serie Corp.
- Se crea la Serie IT.

Se reemplaza el cuadro resumen de la información de las Series, por el siguiente:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Otras características relevantes
Serie F1 (Continuadora de la Serie A)	Que el aportante tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	No tiene

Serie F2 (Continuadora de la Serie B)	(i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F2 de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$50.000.000; (ii) Que el partícipe tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F2 de cualquier Fondo Mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$50.000.000.
Serie F3 (Continuadora de la Serie C)	i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F3 de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$200.000.000; (ii) Que el partícipe tenga domicilio o residencia en Chile	\$1.000	El requisito de ingreso establecido en la letra i) no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en la Serie F3 por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por la Administradora, aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$200.000.000.
Serie F4 (Continuadora de la Serie D)	(i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F4 de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$500.000.000; (ii) Que el partícipe tenga domicilio o residencia en Chile	\$1.000	El requisito de ingreso establecido en la letra i) no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en la Serie F4 por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F4 de cualquier Fondo Mutuo administrado por la Administradora, aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$500.000.000.
Serie F5 (Continuadora de la Serie I)	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F5 de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$1.000.000.000	\$1.000	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F5 de cualquier Fondo Mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.
Serie FE (Continuadora de la Serie E)	Que el partícipe no tenga domicilio ni residencia en Chile	\$1.000	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente a aquellos partícipes sin domicilio ni residencia en Chile
Serie APV	No tiene	\$1.000	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500
Serie IT	Aportes efectuados por otros Fondos y Carteras Individuales administrados por la Sociedad Administradora o por Empresas Relacionadas.	\$1.000	Corresponden a aportes efectuados por otros Fondos y Carteras Individuales administradas por la Sociedad Administradora o por Empresas Relacionadas.
Serie S	Aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones en un mismo día en cuotas de la Serie S de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 1.000.000.000.-	\$ 1.000	Corresponden a aquellos aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones fiscalizados por la Superintendencia de Fondos de Pensiones. El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie S de cualquier Fondo Mutuo gestionado por esta sociedad administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.-

Asimismo, se modifica la definición de la Base de cálculo de la remuneración (%) por la siguiente: “El porcentaje de remuneración fija indicado en este punto, será aplicado sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie de cuotas, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda pagar al día hábil bancario siguiente. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.”

Se cambia a este literal el siguiente párrafo: “La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Sociedad Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a cada una de las series del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 10 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.”

b) Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Se modifica la política de gastos de operación del Fondo, especificando más claramente aquellos gastos sujetos a este punto y su tratamiento.

Se modifica el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá cargarse al fondo, aumentándose hasta el 2% anual, considerando de éste hasta un 2% que puede cargarse por remuneraciones, comisiones o gastos por la inversión del fondo en otros fondos administrados por esta Sociedad Administradora o sus Empresas Relacionadas.

c) Remuneración de Cargo del Partícipe:

Se agregan remuneraciones de cargo del Partícipe, para las series señaladas en la siguiente tabla:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe	Permanencia en el Fondo
F1	1,00% (IVA incluido)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.
F2	1,00% (IVA incluido)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.
FE	1,00% (Exenta de IVA)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.

d) Remuneración liquidación del Fondo:

Se modifica la redacción, incorporando el siguiente párrafo: “En los casos en que la liquidación del fondo fuere practicada por la Superintendencia, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al Fondo.”,

G. Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas

1. Moneda en que se recibirán los aportes: Se modificó la redacción señalando que sólo se recibirán Pesos Chilenos.
2. Valor cuota para la liquidación de rescates: Se estableció que, para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el cierre del horario bancario obligatorio.
3. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se modificó la redacción y orden, eliminando algunas condiciones generales características específicas de inversiones presenciales, dejándolas más genéricas, así como las instrucciones para realizar aportes vía telefónica, email y vía web.

Asimismo, se incorporó el siguiente párrafo: “El Partícipe podrá también programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En el rescate programado deberá constar expresamente la fecha en que el

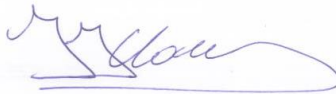
Partícipe desea que la solicitud de rescate sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud.”

4. Rescates por montos significativos: Se incorporó un procedimiento para el caso en que los rescates que solicite un aportante en un mismo día, superen el 10% del patrimonio del Fondo.
5. Plan Familia de Fondos: Se modificó la redacción de este punto.
6. Momento del cálculo del patrimonio contable: Se modificó la redacción por la siguiente: “*El cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo se realizará diariamente. Por su parte, el valor cuota, se calculará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.*”
7. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: Se modificó el medio de difusión desde el sitio de la Administradora al sitio de la Superintendencia de Valores y Seguros.
8. Valorización de Cuota: Se agregó este punto para especificar la forma en que se valorizan los instrumentos de deuda y los que se transan OTC.

H. Otra Información relevante:

1. Comunicación con los partícipes: Se modificó la redacción, eliminando la referencia explícita al sitio web de la Administradora, manteniendo la referencia genérica. Se agregó además la posibilidad de comunicar mediante correspondencia física o electrónica, y se agregó la referencia a la NCG N°365 como guía de la comunicación.
2. Procedimiento Liquidación del Fondo: Se precisa el procedimiento para la liquidación del Fondo y se indica el tratamiento para los dineros no retirados.
3. Beneficio Tributario: Se eliminó la posibilidad de acogerse al artículo 57°bis de la ley de la Renta, dado que a la fecha de entrada en vigencia de estas modificaciones, el artículo ya no estará vigente para nuevas inversiones.
4. Indemnizaciones: Se modifica la redacción por la siguiente: “*Toda indemnización que perciba la Sociedad Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada en cuotas del fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización.*”
5. Resolución de controversias: Se modifica el procedimiento en particular respecto de la entidad encargada de la designación de un árbitro mixto.
6. Conflictos de Interés: Se incorporó este numeral señalando que existen políticas y estándares de Gobierno Corporativo implementados por esta Administradora de modo de abordar potenciales conflictos de interés. Los cambios referidos precedentemente son las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno de este Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de Fondo de las disposiciones correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



José Ignacio Uauy Rabié
Gerente General
Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.